Tava'i, 20 de setiembre del 2023.

Señor
Intendente Municipal
Lic. Miguel Antonio Bogafo
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2023 PARA OBRA REFACCIÓN DE UN BLOQUE DE 5 AULAS ESCUELA No.1797 VALENTIN VARGA ID 435403.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, el fiscal de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedido de la Escuela afectada y tomas fotográficas de las aulas en peligro de derrumbe, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal , solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Tava'i como gobierno local no puede estar ajena a la situación actual de esta Institución Educativa por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: Nota de pedido de ESCUELA BASICA No1797 VALENTIN VARGA, informe de la fiscalización de Obra solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos.
Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.
Las especificaciones técnicas de los servicios se fueron elaboradas por el fiscal de obras.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN
Que, la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en el CAPITULO CUARTO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN Articulo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN Dispone: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de
Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señala:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

MUNICIPALIDAD DE TAVA'I 22-XII 1992

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Pedido e informe del fiscal de obra de la Municipalidad , que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedido ya mencionado, planilla de computo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.

Que, el fiscal de obra ha elevado la Nota donde menciona cuanto siguiente: "***A través del presente el fiscal de Obras remite nota de pedido de la Escuela Básica N.°1797 VALENTIN VARGA,. A raíz de esta denuncia recibida de parte de la directora en donde informa la situación actual y solicita la verificación inmediata de la infraestructura edilicia de las Escuela afectada y lógicamente una vez levantada los requerimientos realizar las reparaciones de manera urgente; En ese sentido, fueron verificadas por esta fiscalización de obra el pabellón en donde se pudo constatar que en estos días la estructura de maderamen: viga, tirantes y alfagías no soporto el techo cerámico causando el desplome de la misma. También se comprobó el deterioro del tabique puesto que no poseía un elemento primordial que es la viga de encadenado superior. Así mismo, la cubierta de los pabellones afectados es de una vertiente, la cual se ve conecta con otro pabellón donde se comprueba una canaleta embutida que filtra y deteriora la pared. Por ende, es de carácter urgente la reparación del techo puesto que los alumnos/as necesitan de aulas apto y seguro para seguir sus actividades. Por último, considero importante mencionar que si bien es cierto que la Municipalidad ya contaba con autorización del MEC para realizar una intervención la misma no podía ser ejecutada por falta de recurso en este caso transferencia del fonacide, pero ante los últimos acontecimientos y que ya fueron mencionadas y comprobadas por esta fiscalización agravaron la situación por lo que amerita realizar un procedimiento de carácter urgente. Se remite solicitud mencionada para los fines pertinentes".***

MUNICIPALIDAD DE TAVAI

Que, constituye un peligro real esta situación presentada, por lo que debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad

urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior la vida de los niños y docentes de estas Instituciones educativas que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 Casos de Excepción dispone: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de reparación de techo, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación y el normal desarrollo de las clases en las Instituciones mencionadas que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en base al pedido e informe del fiscal de Obras de la Municipalidad.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer con carácter urgente conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitadas a fin de solucionar y evitar daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA, E INMEDIATA** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

LA **URGENCIA IMPOSTERGABLE ES CLARA** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no reparación INMEDIATA de la Institución Educativa, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los niños que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es CONCRETA** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el fiscal de obras de la Institución Municipal y pedido de la directora.

La urgencia invocada es, también, **OBJETIVA**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, los trabajos necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **INMEDIATA,** ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un peligro para niños y docentes, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

MUNICIPALIDAD DE TAVAI 22-XII-1992

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra":
QUE, SI BIEN ES CIERTO LA CONVOCANTE TIENE FACULTAD DE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO CON DIFUSIÓN PREVIA, MIENTRAS DURE DICHO PROCESO PODRÍA COLAPSAR MAS TECHOS DEL PABELLON Y LÓGICAMENTE PONDRÍA AUN MAS EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ALUMNOS.
Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5 ^{0} sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6^{0}.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. <u>En materia de infraestructura pública y servicios</u>: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^{O} 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la **Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE**" establece en sus artículos:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de intención de compra**

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes

MUNICIPALIDAD DE TAVA'I 11-XII-1992

bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, ***resultaría imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación de la escuela y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las reparaciones requeridas. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Tava'i, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento para* REFACCIÓN DE UN BLOQUE DE 5 AULAS ESCUELA No.1797 VALENTIN VARGA ID 435403 ***utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable*** *con aviso de intención de compra*, ***de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los niños/as; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y*** *un retraso ocasionaría un peligro* ***ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en*** *su interés superior.* ***Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructura de las escuelas y en este caso particular para beneficiar a los alumnos.***

QUE, ANTE LOS HECHOS MENCIONADOS Y PROBADOS FEHACIENTEMENTE DIFICULTA REALIZAR EL LLAMADO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA O SBE. ASÍ MISMO, ANTE ESTA VÍA PLANTEADA SE ACORTA LOS PLAZOS DEL PROCESO LICITATORIO DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA DESNATURALIZANDO EL CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, LA SITUACIÓN HA SIDO PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA Y DE TAL NATURALEZA QUE NO SE PUEDE ESPERAR EL RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ORDINARIO O COMPLEMENTARIO, SINO CON GRAVE PERJUICIO A LOS INTERESES PÚBLICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Que, el Decreto 2992/19 establece Art. 77.- Contratación por urgencia impostergable.
La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP la convocante facilitara todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantizando la transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

MUNICIPALIDAD DE TAVA'I
22-XII-1992
U.O.C

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE TAVA'I 22-XII 1992 U.O.C

Aldo Hernan Cubilla
Enc.UOC